

de Pío Baroja, aunque no creo que fuese más patriota que Maeztu o Unamuno. Aleccionador es el estudio sobre un personaje prácticamente desconocido hasta ahora como Julio Senador: un auténtico alegato contra los seudorradicalismos.

Andrés de Blas ha escrito un libro agudo, claro y, sobre todo, valeroso, por sus inteligentes y demoleadoras críticas a la ortodoxia dominante. Esta obra forma parte principalísima de una auténtica campaña de «salud pública» iniciada por el autor hace ya treinta años. Una campaña que, por fuerza, ha de continuar, y con mayor brío. Que así sea.

Pedro Carlos González Cuevas
Universidad Nacional de Educación a Distancia

JOSÉ LUIS GARCÍA GUERRERO, *Escritos sobre partidos políticos (Cómo mejorar la democracia)*, Tirant Monografías, Valencia, 2007, 268 págs.

Hoy en día nadie duda de la importancia de los partidos políticos en los sistemas democráticos.

España cuenta con una larga tradición partidista, sin embargo la historia política española ha puesto de manifiesto lo accidentado de la vida de los partidos políticos (Artola, M., 1974), lo que ha determinado que hayamos carecido de una tradición de estabilidad partidista y que se haya tardado en generarse una cultura política de partidos.

A pesar de que los partidos políticos han sido los grandes ausentes de la vida política española durante el segundo tercio del siglo xx —no podemos obviar que en la configuración del actual sistema partidista español, junto al propio sistema electoral, ha jugado un papel decisivo la ausencia de pluralismo político durante el franquismo—, éstos consiguieron, en poco tiempo, convertirse en los protagonistas principales del proceso de cambio político en España. Y a partir de este momento han ido, progresivamente, adquiriendo una importancia tal que se han convertido en uno de los elementos definidores del sistema político español.

Si como ha indicado García Pelayo (1986), la democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos, parece evidente que el Estado actual debe configurarse como un Estado de Partidos, configurado como aquel Estado en que las actuaciones y decisiones de uno o varios partidos se imputan jurídicamente al Estado, aunque políticamente sean imputables a la mayoría parlamentaria.

La importancia que han adquirido los partidos políticos ha superado su diseño constitucional y los ha convertido en los grandes hacedores de la po-

lítica de un país, con los consiguientes riesgos de abuso que de ello se derivan.

«Los partidos políticos hacen la Constitución; aprueban las leyes; monopolizan, de hecho, las elecciones; forman el Parlamento y el Gobierno; controlan la Administración; dirigen empresas y organismos públicos, y deciden libremente cómo y cuánto tenemos que financiarles» (J. J. González Encinar, 1992, pág. 19).

Nuestra Constitución se ha incorporado al grupo de Constituciones europeas que, después de la Segunda Guerra Mundial, han constitucionalizado la existencia de los partidos políticos —es tradicional en la doctrina, cuando se habla del reconocimiento de los partidos políticos, referirse a los postulados de Triepel, que analiza la actitud del Estado ante los partidos y muestra las cuatro fases de su evolución: oposición, ignorancia, legalización y constitucionalización o incorporación—, y así, el artículo 6 CE, les otorga un protagonismo importante, siguiendo la pauta marcada por el artículo 49 de la Constitución italiana de 1947; el artículo 21 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949; el artículo 4 de la Constitución francesa de 1958, y el artículo 51 de la Constitución portuguesa de 1976.

En la consideración actual de los partidos políticos, y en su constitucionalización, han influido dos factores fundamentales:

1. La evolución de la soberanía nacional, el sufragio restringido y el sistema electoral mayoritario, característicos del Estado Liberal, hacia la soberanía popular, el sufragio universal y el sistema electoral proporcional (J. L. García Guerrero, 1990, pág. 144).

2. El importante papel que los partidos han jugado en la derrota del nazismo y del fascismo, y en la reconstrucción de los Estados democráticos (E. Aja, 1977, pág. 273).

Pues bien, el artículo 6 CE, al constitucionalizar los partidos políticos pone de manifiesto uno de los elementos que definen con mayor claridad los actuales sistemas democráticos. La constitucionalización de los partidos refleja la función esencial que éstos han jugado en la consolidación de la Democracia, y su esencialidad en el Estado democrático ha sido tal que se ha llegado a afirmar que éste es impensable sin ellos. Este papel fundamental se ha visto compensado con el exorbitante protagonismo que en la actualidad han adquirido los partidos políticos.

Los partidos políticos es uno de los temas que más atención ha recibido de la doctrina —también de la jurisprudencia—, y al estudio de los principales problemas jurídicos de los partidos políticos se dedica esta obra.

El interés del profesor García Guerrero por estas materias, viene de lejos, y se manifiesta ya en otras publicaciones, y desde la primera, «Algunas

cuestiones sobre la constitucionalización de los partidos políticos» en *REP*, núm. 70, en 1990, hasta la obra que estamos recensionando, existe una continuidad entre sus planteamientos y el que late en el que ahora se publica, aunque la fundamentación de la obra en comentario, que viene a recoger, en parte, los trabajos anteriores, es mucho más amplia, compleja y pormenorizada, y registra los nuevos desarrollos legislativos y jurisprudenciales sobre la materia.

Este libro tiene una gran densidad, lo que convierte en una operación harto difícil dar cuenta en unas pocas palabras de su contenido, por lo que nos centraremos en aquellas cuestiones que nos parecen más relevantes, y que pueden levantar un mayor interés para el lector.

A lo largo de esta obra se intentan desentrañar determinados enigmas y controversias: desde las razones de la aparición de los partidos políticos, hasta la naturaleza jurídica de los mismos, y la propia terminología, al objeto de dilucidar si el partido político es sólo él, o hay que considerar también a las coaliciones, federaciones y confederaciones, uniones de partidos, los comités electorales, las agrupaciones de electores, y los grupos parlamentarios.

También se aborda el estudio de los avances registrados en los instrumentos de control sobre los partidos, los controles sobre la ilicitud penal y el control sobre la estructura y funcionamiento interno democráticos, como causas de disolución. Y se estudia, como problema, la democracia interna, o mejor dicho, la falta de democracia interna de los partidos políticos; la necesaria renovación de los titulares de los cargos públicos, como requisito indispensable del sistema democrático, y los problemas de corrupción que no han dejado de influir en la prolongada controversia sobre el modelo a adoptar en la financiación de los partidos políticos.

De especial interés resulta la profundización en tres bloques de problemas en torno a los partidos políticos que se caracterizan por lo reciente de su aparición y lo novedoso de su presencia. En primer lugar los derechos y deberes de los afiliados. En segundo lugar, el conjunto de limitaciones a la libertad y a la autonomía de los partidos políticos —entre otros la paridad electoral por razón de sexo— introducidas por el legislador por motivaciones ideológicas, con débiles o inexistentes fundamentos constitucionales, en palabras del autor, al objeto de enseñar a los partidos cómo deben comportarse, con los riesgos que ello entraña. Y, finalmente, la denominada mundialización, o globalización que ha incentivado la generalización e intensificación de las integraciones supraestatales y las corrientes migratorias, y que generan importantes demandas de participación política, y que origina nuevas cuestiones que debe afrontar el derecho de partidos y especialmente el estatuto del afiliado, que encuentra mayores dificultades con los individuos

procedentes de las corrientes migratorias que con los que provienen de las integraciones económicas, al poder resolverse el conflicto entre soberanía y derecho a la participación, en el caso de estos últimos, con el argumento de que a la integración supraestatal se transfieren competencias soberanas.

Para la elaboración de un estudio que intente dar respuesta a todas cuestiones e interrogantes, el profesor García Guerrero, como buen constitucionalista, construye una teoría general que tiene presente todos los ámbitos materiales que inciden en los partidos políticos, extrayendo todos los valores y principios constitucionales que inciden en la teoría general; individualizando el sistema de fuentes del derecho de partidos y aplicando sus normas, mediante la adecuada precomprensión, a la solución de los problemas, interpretando aquéllas conforme a los valores y principios constitucionales que han incidido en la teoría general, con la idea inicial de que todos los bloques de problemas del derecho de partidos, incluso aquellos que nos pudieran parecer más tangenciales, están interrelacionados, y todo ello desde la óptica, como no pudiera ser de otra manera, del sistema democrático.

Una afirmación inicial del autor, que sostiene que el nivel de democracia es apreciablemente mayor en la democracia representativa de partidos que en la democracia liberal, constituye el punto de partida de la obra. En la democracia representativa, el partido político permite ejercer jurídica, y no sólo políticamente, la soberanía al formarse la voluntad estatal a través de un procedimiento progresivo de síntesis de las múltiples voluntades populares operado por los partidos mediante el método democrático. También en este modelo aquellos ciudadanos que tienen una mayor predisposición por la vida pública pueden incrementar su participación directa en la política utilizando instrumentalmente al partido político. Aunque este mayor grado de democracia de la teoría representativa de partidos es sólo teórica, y para que sea real, y no perversa, se requiere, en la práctica, que la voluntad de la organización política se forme mediante procedimientos democráticos.

A través de cuatro capítulos se desentraña la compleja teoría sobre los partidos políticos que tanta literatura científica ha producido.

En el Capítulo I, bajo el epígrafe «Algunas cuestiones sobre la constitucionalización de los partidos políticos» se analiza, desde una perspectiva teórica, el origen de los partidos políticos; las razones de su aparición; su naturaleza jurídica; los requisitos de registro y adquisición de personalidad jurídica; su función y funcionamiento; su financiación, y el principio de igualdad proporcional. Con ello se ofrece al lector un profundo conocimiento sobre el régimen de los partidos políticos, como presupuesto básico para adentrarnos en la aprehensión del resto de la obra, dando cumplimiento, así a los parámetros que exige toda actividad científica que quiera merecer tal calificativo.

Desde este inicial conocimiento de los partidos políticos, se pasa a un Segundo Capítulo en el que el autor se adentra en el estudio del sistema de fuentes de los partidos políticos y de sus grupos parlamentarios.

Tomando como presupuesto la teoría de Pizzorusso, en virtud de la cual los distintos sujetos jurídicos que operan en un ordenamiento jurídico presentan sus propias peculiaridades en materia de fuentes, y con la idea de que el sistema de fuentes es una materia íntimamente vinculada con la naturaleza jurídica del sujeto, de manera que aquél puede influenciar ésta y al individualizarla se origina el correspondiente sistema, entiende el autor que es preciso desentrañar previamente el sistema de fuentes del Derecho parlamentario y el sistema de fuentes del Derecho de Partidos, para determinar el sistema de fuentes de los Grupos Parlamentarios, como órganos de las Cámaras Legislativas y de los propios partidos políticos. Así se estudian las fuentes del Derecho Parlamentario y las fuentes del Derecho de Partidos —Constitución; Sentencias interpretativas del TC; Disposiciones normativas con fuerza de ley; los acuerdos de federación, colación y los emanados de la iniciativa privada; los estatutos de los partidos políticos y sus normas de reforma; las resoluciones de carácter general dictadas por los órganos competentes del correspondiente partido en el ejercicio de sus funciones; costumbres; usos y convenciones— para aplicar la tipología defendida por el autor, para obtener las fuentes de los diferentes tipos de Grupos Parlamentarios que, en sentido amplio, se han distinguido. Todo ello, al objeto de construir el sistema de fuentes del derecho de partidos y de sus grupos parlamentarios, defendiendo el grado de control judicial material necesario para su tutela. Se cierra este Capítulo II con un Apéndice en el que mediante el estudio del artículo 99 CE, se determina que el concepto «grupo político» es una concepción más amplia que «grupo parlamentario», y que la representación parlamentaria de los grupos políticos sólo puede ser el grupo parlamentario, ya sea en su vertiente simple o compuesta, del correspondiente partido, estableciendo la conexión constitucional entre partido político y su grupo parlamentario.

La experiencia investigadora del profesor García Guerrero, y su deseo de ofrecer una visión completa sobre la teoría de los partidos políticos, le lleva a elaborar un Tercer Capítulo en el que, desde un primer postulado teórico sobre las fases de la aparición y evolución de los partidos, también fruto de un proceso evolutivo de conceptos jurídicos constitucionales, se adentra en el estudio de la naturaleza, estructura, función, financiación y regulación normativa de los partidos políticos en Estados Unidos y en Europa. De la confrontación de los distintos modelos de partido político en los dos continentes se estudia la disyuntiva del modelo de partido que se adoptará en el ámbito europeo, y que, en principio, tiende al modelo de partido del conti-

nente europeo, aunque bajo la amenaza de ser modulado por el fenómeno de la mundialización; la amplia extensión territorial y la pluralidad.

Aun cuando de una primera lectura, pudiera parecer que el contenido de este Capítulo III queda extramuros del grueso de la obra en comentario, el estudio y comparación entre instituciones o sujetos, en este caso los partidos políticos, con regulaciones antagónicas, no sólo ofrece un mayor conocimiento de otros modelos, sino que contribuye a mejorar el conocimiento de los propios, y en este sentido, el recurso al método comparatista va a facilitar al lector una mejor comprensión de nuestro propio modelo de partido y, en este caso, incluso sobre cual va a ser la deriva del sistema partidista de la UE.

La preocupación que inicialmente manifiesta el autor sobre la democracia interna de los partidos políticos, como problema a resolver, también es analizada en este Capítulo, no solamente cuando se estudian los modelos partidistas norteamericano y europeo, sino en el Apéndice que lo acompaña, sobre las elecciones primarias en el PSOE, que muestra las dificultades de incorporar institutos provenientes de sistemas opuestos, sobre todo, si no se realizan las adaptaciones debidas en el trasvase entre los dos modelos.

El Capítulo IV (El Régimen jurídico de los partidos políticos tras los nuevos y coherentes desarrollos legales) constituye, sin duda, no sólo una novedad respecto a la anterior producción científica del autor, sino una importantísima aportación a la teoría general de los partidos políticos, y, en particular, a la teoría de los partidos políticos en España.

Aunque la recepción constitucional de los partidos políticos en España pudiera haber sido suficiente en su momento inicial, pues lo que importaba era la consagración de los partidos políticos tras un largo período de ausencia de la vida pública, esta regulación se vuelve hoy insuficiente (Ó. Alzaga Villamil, 1996, pág. 308).

El artículo 6 CE huyó de definir a los partidos políticos haciendo mención especial a sus fines. Como ha indicado González Encinar, la Constitución, más que establecer las funciones de los partidos, les otorga una serie de atribuciones que determinan el fin, la esencia y el motivo de su reconocimiento constitucional: servir de mediadores entre la sociedad y el Estado.

Este Capítulo IV cierra la controvertida delimitación conceptual, función y naturaleza jurídica de los partidos jurídicos, al menos desde la perspectiva de la democracia representativa de partidos, y lo hace desde el estudio de las nuevas leyes sobre partidos políticos y sobre su financiación, y desde el estudio de la reciente jurisprudencia sobre la materia, en un intento de pulir la solución a ciertos problemas concurrentes a la hora de afrontar el estudio de los partidos políticos.

Frente a los ordenamientos y teorías que conciben a los partidos políticos como órganos del Estado o como órganos constitucionales (Virga, 1948), el ordenamiento español nos muestra una naturaleza jurídica distinta. La Constitución, en su deseo de asegurar el máximo de libertad e independencia de los partidos, los somete al régimen privado de las asociaciones, con los riesgos que sobre su control ello comporta. La creación de partidos es libre, así como su organización y funcionamiento, puesto que se deja a la voluntad de sus asociados, si bien, la trascendencia de sus funciones puede explicar que la Constitución exija que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos (STC 85/1986, de 25 de junio). De ello se deriva que inicialmente se haya considerado que los partidos políticos sean asociaciones de derecho privado que ejercen funciones públicas (A. Torres del Moral, 1992, pág. 478). La trascendencia de sus funciones (M. Martínez Sospedra, 1996, págs. 24 y ss.) articulan proyectos políticos; agregan y jerarquizan intereses; ejercen la denominada función electoral; seleccionan y reclutan al personal político, y son instituciones mediadoras entre la sociedad y el Estado, les otorga relevancia constitucional, pero no alteraba su naturaleza. En el voto particular que se formulaba a la STC 10/1983, de 21 de febrero, se manifestaba que los partidos políticos son órganos de relevancia constitucional que no reúnen todas las notas necesarias para ser considerados como poderes públicos, ni son órganos del Estado, y que se sitúan como una zona intermedia entre lo público y lo privado, como asociaciones que no siendo poderes públicos, ejercen, sin embargo, funciones públicas.

Pues bien, el estudio de la nueva legislación en materia de partidos políticos, centra el contenido fundamental de este último capítulo de la obra en comentario.

En base a un planteamiento inicial del autor, que considera que la LO 6/2002 de Partidos Políticos no contiene un sistema de defensa de la Constitución, se aborda, en un primer momento la profunda interrelación entre delimitación conceptual, función y naturaleza jurídica de los partidos políticos.

El profesor García Guerrero, partiendo de la consideración de que los partidos políticos no son asociaciones de derecho privado, aunque lo parezca si se considera que cuando un partido político expresa su voluntad ésta no es atribuible en todo momento al Estado, a pesar de que esto es una cualidad de sus órganos, y de que los partidos políticos no son órganos del Estado, aunque adopten las principales características de éstos, entiende que en la democracia representativa de partidos, éstos se sitúan en un ámbito, el de lo social-público, equidistante entre la sociedad y el Estado.

Aun cuando se reconocen los aciertos del legislador en materia de registro, entiende el autor que el legislador debería haber desvinculado la adquisi-

ción de personalidad jurídica a la inscripción registral, criticando que la jurisprudencia no haya sido capaz de adaptarse a la nueva situación legislativa en materia registral.

En perfecta sintonía con el espíritu, y con el propio título de la obra, merece especial atención el estudio del desarrollo legal de la estructura interna y funcionamiento democrático, así como sus garantías. La ley pretende hacer posible los mandatos constitucionales, asegurando la estructura y funcionamiento democrático —exigiendo una organización y funcionamiento interno que responda al principio democrático y con la creación de un estatuto de los afiliados, que engloba tanto sus derechos como sus deberes—, así como la participación directa en los asuntos públicos empleando instrumentalmente el partido político. Se aborda en profundidad el desarrollo legal de la democracia interna, así como sus garantías, puesto que no podemos olvidar que la nueva legislación no sólo prevé una estructura y unos derechos que la facilitan, sino que se establecen tutelas tan importantes como las garantías frente a las expulsiones y actos contrarios a los estatutos o ley y, en último extremo, la disolución del partido que carece de democracia interna, hecho este último que entronca directamente con el estudio que se realiza sobre la actividad de los propios partidos políticos.

Al objeto de cerrar el establecimiento de las bases teóricas sobre la naturaleza jurídica de los partidos políticos, el autor se adentra en la reciente reforma legislativa sobre su financiación, y es que no podemos obviar que el asunto de la financiación de los partidos afecta a cuestiones tan importantes como la propia naturaleza jurídica de éstos, sus relaciones con el Estado y la relación entre los propios partidos y la sociedad.

El objetivo político declarado por los impulsores de la LO 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, es asegurar la suficiencia, regularidad y transparencia de la actividad económica de los partidos, garantizando su independencia y evitando irregularidades en su financiación. El profundo estudio que sobre esta materia se realiza en esta monografía, abarca, desde los principios constitucionales con incidencia en la financiación —la democracia representativa de partidos; las elecciones competitivas; el principio de igualdad promocional, y las restricciones introducidas por la igualdad en sentido estricto y por la igualdad promocional, que son objeto de un profundo contraste y de una interesante crítica— hasta el estudio del modelo de financiación (mixto con predominio de la financiación pública), con sus aciertos (la mejora de la fiscalización y el nuevo régimen tributario, y sobre todo, la reconciliación de la nueva ley con el Estado de Derecho en lo que se refiere a la financiación de los partidos que coadyuvan con la violencia), y errores (la propia consideración de la ley de financiación de que los partidos son asociaciones privadas).

En definitiva, el autor destaca tres aspectos de la LO 6/2002 tendentes a la mejora de nuestro sistema democrático. La nueva ley ya no obliga a concebir a los partidos como asociaciones de derecho privado, lo que permite alcanzar una coherente interrelación entre la delimitación conceptual del partido, su función y su naturaleza jurídica. En segundo lugar, las exigencias, derechos y garantías establecidas a favor de un funcionamiento y estructura internas democráticos facilitan que los partidos puedan cumplir con la función que nuestra Constitución les asigna y permiten, asimismo, alcanzar el tercer aspecto que se quiere destacar: hacen posible que los ciudadanos utilicen instrumentalmente a los partidos para incrementar su derecho fundamental a la participación directa en los asuntos públicos.

El último apartado de la obra se dedica, sin complejos, al estudio de la disolución de los partidos políticos: las causas previstas en la LO 6/2002; las instancias competentes para la declaración de la suspensión de actividades de los partidos políticos, o su disolución, y, de especial interés, al análisis de las suspensiones y disoluciones de partidos decretadas hasta el momento, así como los intentos de fraude que al objeto de evitar la disolución, ha hecho el entramado de Batasuna.

De esta manera, el autor ilustra de una manera completa sobre los procesos de disolución iniciados y resueltos en España, a través de los cauces realizados por el complejo de Batasuna, en su búsqueda de participar en los distintos procesos electorales, y de la respuesta jurisdiccional del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional ante los intentos de fraude legislativo, mediante un profundo análisis jurisprudencial, que ha sentado las bases de futuros procesos disolutorios, tras recordar la ponderación entre el interés del ordenamiento por impedir la continuidad de un partido disuelto y el sacrificio parcial del derecho al sufragio pasivo, lo que obliga a extremar el rigor de los razonamientos de los máximos órganos jurisdiccionales.

En definitiva, la obra se inscribe en una línea teórica y de pensamiento en la que, desde planteamientos no siempre comunes en la doctrina se pretende la defensa del principio y del sistema democrático, a través de un esfuerzo permanente por revitalizar el sentido constitucional del ordenamiento jurídico y ofrecer planteamientos innovadores al servicio de la sociedad, desde un profundo conocimiento de la teoría general de los partidos políticos, que no olvida la dimensión práctica de la misma. Este resultado es lógico si se parte del necesario estudio de las nuevas leyes sobre partidos políticos y sobre su financiación, junto con el deseo de culminar la solución a ciertos problemas recurrentes aprovechando el conocimiento que ofrece la labor investigadora y la producción científica del autor.

La importancia e interés de esta monografía radica en la profundidad con que se resuelven cuestiones relativas a la delimitación conceptual, función y naturaleza jurídica desde la perspectiva de la democracia representativa de partidos, sin eludir cuestiones innovadoras como la paridad electoral o los derechos de los extranjeros en los partidos, y se realiza un análisis profundo sobre la nueva legislación que en su intento de dar pasos importantes en el camino que debe conducir a unos partidos que tengan una auténtica estructura y funcionamiento democráticos, y sus garantías, encuentra cauce a los partidos que no pueden cumplir las exigencias del artículo 6 CE y desdramatiza la disolución de partidos, aunque deja sin cerrar las cuestiones referentes a adquisición de personalidad jurídica y registro.

La perspectiva metodológica, buscando una objetividad de la que el Derecho Constitucional está cada vez más necesitado, la posición de los partidos políticos en la democracia representativa, y la contribución a la definición de una auténtica y profunda teoría sobre los partidos políticos, constituyen tres cuestiones que son abordadas por el profesor García Guerrero de una manera sistemática e integrada, de tal manera, que en su interrelación encuentran cada una de ellas plenitud de sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- ALZAGA VILLAMIL, Ó. (1996): *Derecho político español según la Constitución española de 1978*, Edersa, Madrid.
- ARTOLA, M. (1974): *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, Aguilar, Madrid.
- AJA, E. (1977): «Propuestas para la constitucionalización de los partidos políticos», en *Teoría y Práctica de los partidos políticos*, Ed. de Pedro de Vega, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1977.
- GARCÍA GUERRERO, J. L. (1990): «Algunas cuestiones sobre la constitucionalización de los partidos políticos», en *REP*, Nueva Época, núm. 7.
- (1996): *Democracia representativa de partidos políticos y grupos parlamentarios*, Monografías del Congreso de los Diputados, Madrid.
- (1999): «Le elezioni primarie del Partito socialista operaio spagnolo», en *Diritto Pubblico comparato ed europeo*, núm. 11.
- (2000): «Democracia representativa y partidos políticos», en *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*, VV.AA. (dirs.), Tirant lo Blanch, Valencia.
- «Las elecciones y los sistemas electorales» en la obra arriba indicada.
- (2004): «Partidos Políticos», en la obra colectiva *Materiales para el estudio del Derecho*, Iustel. Com.
- GARCÍA PELAYO, M. (1986): *El Estado de partidos*, Alianza Ed. Madrid.
- GONZÁLEZ ENCINAR, J. J. (1992): «Democracia de partidos versus Estado de Partidos», en *Derecho de Partidos*, Espasa-Universidad, Madrid.

MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. (1996): *Introducción a los partidos políticos*, Ariel, Barcelona.

TORRES DEL MORAL, A. (1992): *Principios de Derecho Constitucional español*, 3.^a ed. SPFDUC, Madrid.

VIRGA (1948): *Il partito nel ordenamiento giurídico italiano*, Giuffré, Milan.

Juan Manuel Goig Martínez

Universidad Nacional de Educación a Distancia

IGNACIO LAGO PEÑAS: *La lógica de la explicación en las ciencias sociales: una introducción metodológica*, Alianza Editorial, Madrid, 2008, 126 págs.

El libro objeto de esta reseña representa una contribución fundamental en un aspecto, el metodológico, que raramente ha sido objeto de obras dedicadas exclusivamente al mismo, a pesar de que resulta de la máxima relevancia para los estudiosos de las ciencias políticas y sociales.

Se trata de un libro breve y conciso que, en apenas 130 páginas, expone los principales requerimientos metodológicos que debería cumplir cualquier investigación en Ciencias Sociales. El trabajo se beneficia de la distinción clara entre metodología y técnicas concretas, y de su opción por dedicarse exclusivamente a las primeras, hecho que expande su auditorio potencial y facilita su aplicación a cualquier tipo de investigación, tanto cualitativa como cuantitativa.

El libro está organizado en ocho capítulos y un capítulo adicional de preguntas y problemas. Los dos primeros capítulos, así como el sexto, presentan el tema central del libro e introducen algunos de los conceptos y supuestos que guían el trabajo, tales como cuál es la tarea fundamental a la que deben dedicarse las ciencias sociales, cuál es el papel que deben desempeñar en estas ciencias la descripción y la explicación, qué definición conviene adoptar del concepto de causa, y cómo debe entenderse la explicación en ciencias sociales.

En el primer capítulo, el autor presenta el argumento central que estructura su trabajo. Según Lago, la explicación es la tarea fundamental de las ciencias sociales, y esta explicación debe ser verificable o refutable. Una explicación adecuada debe combinar dos elementos. En primer lugar, un efecto, esto es, la demostración de la existencia de una correlación entre dos (o más) variables, en las que al menos una de ellas, la variable independiente (X), incrementa o reduce la probabilidad de ocurrencia de la otra, la dependiente (Y).

Así, para demostrar la existencia de un efecto, es necesario demostrar que existe una correlación entre dos variables, X e Y, y que esta correlación